

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2020-INIA-DGIA

Lima, 21 FEB. 2020

VISTO:

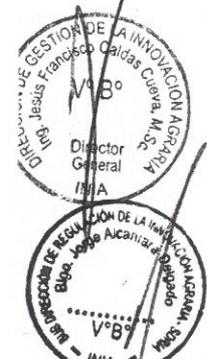
La Carta N° 032-2015/C.L., de fecha 04 de marzo del 2015, el Oficio N° 208-2016-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 16 de febrero del 2016, el Correo electrónico de la Ing. Susana Chumbiauca, de fecha 17 de agosto del 2017, el Correo electrónico del CODESE LAMBAYEQUE, de fecha 19 de agosto del 2017, la Carta N° 044-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 22 de agosto del 2017, la Carta N° 051-2017/C.L., de fecha 12 de setiembre del 2017, la Carta N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 13 de febrero del 2019, la Carta N° 059-2019/C.L., de fecha 11 abril del 2019, el Informe Inicial de Instrucción N° 026-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 06 de junio del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 020-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 28 de agosto del 2019, la Carta N° 266-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 06 de setiembre del 2019, el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES- SCHM, de fecha 06 de enero del 2020, el Informe N° 0005-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 07 de enero del 2020, el Informe Legal N° 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 13 de febrero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades

ES COPIA FIEL



- 2 -

relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, del Reglamento General y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – **ARES** como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Carta N° 032-2015-C.L., presentada el 05.mar.2015 en la Sede Central del **INIA**, el **CODESE LAMBAYEQUE** presentó su expediente para la autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas, adjuntando la siguiente documentación.

- a) Documento de Compromiso, de fecha 01.mar.2015, suscrito por el Ing. Mario Valencia Hernández por la que declara asumir a partir de dicha fecha, la entera responsabilidad técnica por las orientaciones en todas las fases del trabajo de análisis de semillas del **CODESE LAMBAYEQUE**, comprometiéndose a ejecutarlas de acuerdo a las reglas ISTA;
- b) Hoja de vida del Responsable Técnico;

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2020-INIA-DGIA

- 3 -

- c) Hoja de vida del Analista;
- d) Descripción de la infraestructura con que contaría el laboratorio de análisis de semillas;
- e) Descripción de las áreas de trabajo: recepción de muestras, sala de análisis (sala seca, sala húmeda), archivo de muestras, oficinas administrativas y depósitos de materiales;
- f) Descripción del equipamiento y mobiliario con que cuentan: germinador, divisor tipo cónico, balanza mecánica, balanza de precisión, balanza analítica, mesa de trabajo, lupa de mesa, termómetro de máxima y mínima, determinador de humedad, muestreadores de semillas;

Asimismo señalan los equipos opcionales con que podrían contar: descascarador y pulidor de semilla de arroz, diafanoscopio, heladera con termostato, estereoscopio, cámara fotográfica, estufa analítica;

- g) Listado de materiales, utensilios diversos y reactivos;
- h) Materiales de referencia;

Que, con Oficio N° 208-2016-INIA-DGIA/SDRIA, se notificaron las siguientes observaciones detectadas a la solicitud de autorización de Laboratorio de Análisis de Semillas:

- a) No cuenta con un muestreador autorizado, debiendo contar con al menos con un muestreador autorizado;
- b) El responsable técnico no adjunta los certificados de muestreo y análisis de semillas de quinua, trigo y algodón. A este respecto, es posible que se le tome una evaluación escrita en análisis de semillas (germinación y pureza física) de las citadas especies;
- c) No se adjunta la hoja de vida del analista;
- d) Documento que sustente la contratación de un personal de apoyo, para las épocas

ES COPIA FIEL

- 4 -

- de mayor demanda;
- e) Comprobante de pago por adquisición de guantes y demás materiales de limpieza;
 - f) Presentar el sustento respecto a la disponibilidad de un área para el almacenamiento de bandejas;
 - g) Realizar la declaración de las acciones que implementa el Laboratorio respecto al registro de control de calidad;
 - h) Presentar una copia del libro de registro de ingreso de muestras al laboratorio de análisis de semillas;
 - i) Presentar copia de los formatos de ficha de análisis (pureza física, germinación y humedad) y del reporte de análisis de semillas;

Que, con Correo electrónico de fecha 17 de agosto del 2017 de la Ing. Susana Chumbiauca Mateo, Responsable del Laboratorio Oficial de Semillas, se remitió al Ing. Mario Valencia la evaluación virtual sobre muestreo de lotes de semillas de Frijol, Algodón, Trigo y Caupí;

Que, con Correo electrónico de fecha 19 de agosto del 2017 del Ing. Mario Valencia Hernández, Gerente Técnico del **CODESE LAMBAYEQUE** remitió la evaluación virtual sobre muestreo resuelta;

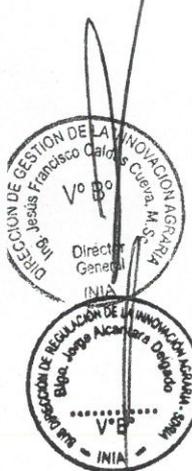
Que, con Carta N° 0044-2017-INIA-DGIA/SDRIA, se hace de conocimiento del **CODESE LAMBAYEQUE** que no ha cumplido con subsanar las observaciones ni compromisos asumidos, que son necesarios para continuar con la evaluación del expediente de solicitud;

Que, con Carta N° 051-2017/C.L., presentada el 22 de setiembre del 2017 en la Sede Central del **INIA**, el **CODESE LAMBAYEQUE** remitió sus descargos a la Carta N° 044-2017-INIA-DGIA/SDRIA, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Respecto del muestreador autorizado, han subsanado las observaciones que se les hiciera con Oficio N° 205-2016-INIA-DGIA/SDRIA. Se ha acreditado el curso de muestreo de arroz y maíz, quedando pendiente la evaluación del examen virtual rendido para los cultivos de algodón y caupí;
- b) En el caso del Responsable Técnico, se adjunta: Certificado de habilitación, certificado de trabajo, certificado de capacitación en análisis de semillas;
- c) Se ha contratado los servicios del Ing. Oswaldo Riccio Loayza, acompañando copia de contrato y hoja de vida documentada;
- d) Procedimientos establecidos para control de sustrato de germinación, funcionamiento de balanzas, termómetros y equipo determinador indirecto de humedad; así como, se ha implementado un libro de 100 hojas para el ingreso de muestras al laboratorio;

La ficha de análisis modificada, incluyendo el procedimiento de control de pureza física y el reporte de análisis de semillas adaptado al formato establecido;

- e) Ficha RUC y vigencia de poder del Presidente del **CODESE LAMBAYEQUE**;



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2020-INIA-DGIA

- 5 -

Que, con Carta N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, se hace de conocimiento del **CODESE LAMBAYEQUE** las siguientes observaciones que aún persisten a su expediente de solicitud de autorización de Laboratorio de Análisis de Semillas:

- a) Se ha solicitado el análisis de los cultivos de maíz, arroz, caupí, frijol, pallar, algodón, quinua y trigo, mientras que el Ing. Mario Valencia se encontraba en proceso de trámite para las especies de maíz, arroz, frijol, algodón, trigo y caupí;
- b) En el caso del Ing. Oswaldo Riccio Loayza, informar el número de CIP y remitir los certificados de capacitación de las especies que declara que analizará el laboratorio;
- c) Deben acreditar la contratación del personal de apoyo;
- d) Presentar el comprobante de pago por adquisición de guantes y demás materiales de limpieza;
- e) Acreditar la disponibilidad de un área para el almacenamiento de bandejas;
- f) Indicar la frecuencia con que se verificará la calidad del sustrato de germinación;
- g) Remitir el registro de temperaturas de la estufa y/o cámara de germinación por 15 días;
- h) Remitir el informe de verificación del equipo indirecto de humedad, indicando el procedimiento usado y la frecuencia con que se realizará;
- i) No han consignado disponer de una pesa patrón para realizar el control del funcionamiento de las balanzas;
- j) Presentar copia del libro de registro de muestras de semillas de los últimos 3 meses del año 2018;

Que, con Carta N° 059-2019-/C.L., presentada el 17 de abril del 2019 en la Sede Central del **INIA**, el **CODESE LAMBAYEQUE** presentó un nuevo levantamiento

ES COPIA FIEL

de observaciones, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Se van a analizar las especies de maíz, frijol, algodón, caupí, arroz y trigo;
- b) Sobre las constancias de capacitación faltante, el responsable técnico solicitará una evaluación escrita de frijol, caupí y trigo;
- c) El número de CIP del Ing. Oswaldo Riccio Loayza es 11209;
- d) El contrato de trabajo de la Ing. Rocío Mocarro Ramos;
- e) Comprobante de pago FT06-43057 del 27 de febrero del 2019 que acredita la adquisición de guantes y materiales de limpieza;
- f) Acompañan fotos que acreditan poseer un estante para el almacenamiento de bandejas;
- g) Para el control de sustrato cuentan con una persona proveedora, quien los abastece de arena de lecho de río, libre de residuos, de plaguicidas u otras sustancias tóxicas. La arena es tamizada con un tamiz de 2 mm y luego fumigada con fosforo de aluminio 57% manteniendo el encarpado hermético por 3 días, luego se almacena. Una vez almacenada se toma una muestra de 1 kg. para que un laboratorio de fitopatología descarte la presencia de hongos fitopatógenos;
- h) Para el control de la temperatura de la sala de germinación se cuenta con un termohigrómetro que reporta temperatura y humedad cada 5 minutos a intervalos programables;
- i) El control de funcionamiento del determinador de humedad, se hace a través de ensayos de humedad por el método directo comparando con los resultados obtenidos en el equipo, si la diferencia excede el 0.5% debe ser calibrado;
- j) El control de funcionamiento de las balanzas se realiza con las 8 pesas patrón con que cuentan;
- k) Adjuntan el registro de ingreso de muestras de semillas de los últimos 3 meses del año 2018;

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 026-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se recomendó que el citado Informe Inicial de Instrucción que sirvió de sustento para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Organismo Certificador **CODESE LAMBAYEQUE** pase a formar parte del expediente de solicitud de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas, al concluirse lo siguiente:

- a) El Laboratorio del **CODESE LAMBAYEQUE** no cuenta con ninguna contra muestra del Lote de Semillas LAM4-201-17-01, incumpliendo el artículo 30° del Reglamento Específico de Semillas de Arroz;
- b) De la revisión del Libero de Ingreso de Muestra del Laboratorio del **CODESE LAMBAYEQUE** no se evidenció el ingreso de la muestra del Lote LAM4-201-17-01, incumpliendo con el inciso c) del artículo 86° del Reglamento General;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 020-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se recomendó que el citado Informe Final de Instrucción que sirvió para formar parte del expediente de solicitud de autorización del Laboratorio de análisis de Semillas de **CODESE LAMBAYEQUE**, a fin que sea evidencia del no cumplimiento de:

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008 - 2020 - INIA - DGIA

- 7 -

la ejecución del muestreo, registro de muestras, almacenamiento de muestras, análisis de semillas y el archivo de documentación relativa al servicio.

Que, con Carta N° 266-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 12 de setiembre del 2019 al **CODESE LAMBAYEQUE**, se retrotrajo el Procedimiento Administrativo Sancionador a la etapa de elaboración del Informe Final de Instrucción, motivo por el cual se le corrió traslado al **CODESE LAMBAYEQUE** del Informe Final de Instrucción N° 020-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia remita sus descargos;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM, la Ing. Susana Chumbiauca Mateo, Especialista del ARES, concluyó y recomendó que:

- a) El Laboratorio de Análisis de Semillas del **CODESE LAMBAYEQUE** no ha subsanado las observaciones levantadas por el **INIA** que datan del 2015, pese al documento reiterativo;
- b) El Laboratorio de análisis de Semillas del **CODESE LAMBAYEQUE** ha evidenciado graves actuaciones al no registrar la muestra de semilla de arroz del cultivar INIA 508-Tinajones, lote LAM4-201-17-01, el no disponer de la respectiva contra muestra, lo cual se evidencia en el Informe Inicial de Instrucción N° 026-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA. Dicho lote ha sido fuente de diseminación de arroz rojo (maleza prohibida);
- c) Se recomienda denegar la autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas al **CODESE LAMBAYEQUE**;
- d) Hacer de conocimiento al **CODESE LAMBAYEQUE** que los reportes que emite no son válidos para la evaluación de lotes de semillas en proceso de certificación y/o etiquetado de semillas para su comercio;
- e) Comunicar al **CODESE LAMBAYEQUE** que la verificación de la calidad de los lotes de semillas que se encuentren en proceso de certificación debe ser realizado por el



ES COPIA FIEL

LOAS y/o laboratorio autorizado;

Que, mediante el Informe N° 005-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, el ARES elevó el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM a la SDRIA, por el cual la Ing. Susana Chumbiauca Mateo, Responsable del Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas, recomendó que se deniegue la autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas del **CODESE LAMBAYEQUE**;

Que, respecto a la solicitud de autorización de Laboratorio de Análisis de Semillas del **CODESE LAMBAYEQUE**, debemos indicar lo siguiente:

a) El artículo 30° del Reglamento Específico de Semillas de Arroz, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, en adelante **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, establece lo siguiente:

"Artículo 30°.- Período de conservación de contra muestra

La contra muestra deberá ser conservada en el laboratorio de análisis por el período mínimo de un año.";

b) El último párrafo del numeral 82.1 del **Reglamento General** señala lo siguiente:

"Artículo 82°.- Solicitud de autorización

82.1 Los titulares de laboratorios interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo precedente, deberán presentar una solicitud cumpliendo documentadamente con los siguientes requisitos:

- a)
- e) Contar con los servicios de un Responsable Técnico competente. En el caso de ingenieros acreditar colegiación y habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, de conformidad a la Ley N° 28858.
- f) Contar con analistas capacitados y/ con experiencia.
- g) Disponer de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y materiales de referencia concordantes con el tipo de análisis y especies que se declara analizar.
- h) Contar con un sistema de gestión de calidad el cual garantice la confiabilidad de los resultados.
- i)

La Autoridad en Semillas establecerá en forma específica el detalle de los requisitos e), f), g) y h) que debe contar como mínimo para la prestación del servicio de análisis.

82.2

c) Mediante Resolución Jefatural N° 122/2013-INIA, se aprobó la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", por el cual el **INIA**, en su calidad de Autoridad en Semillas, estableció en forma específica el detalle de los requisitos recogidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 82° del **Reglamento General**;

ES COPIA FIEL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2020-INIA-DGIA

- 9 -

Así tenemos, que en el *Anexo II: Consideraciones para la ejecución del muestreo y análisis de semillas en el marco de un sistema de gestión de la calidad del Laboratorio Autorizado*, se desarrolla el sistema de gestión de calidad el cual garantice la confiabilidad de los resultados;

Uno de los componentes del sistema de gestión de calidad, es el registro de muestras, que obliga a utilizar libros de registros con hojas marcadas y numeradas preferiblemente en posición horizontal. Todas las muestras deben registrarse en ese libro, precisando el motivo del análisis (análisis definitivos con emisión de reporte, análisis previo con o sin emisión de reporte, control interno de calidad, investigaciones, test de comparación), no registrándose el ingreso de la muestra del lote LAM4-201-17-01;

- d) No han cumplido con levantar todas las observaciones planteadas, a pesar del tiempo transcurrido. Así tenemos que:
- A la fecha, no se ha recibido solicitud de evaluación escrita de análisis de semillas para el responsable técnico y el analista de laboratorio de análisis de semillas, a pesar de haberlo señalado en sus descargos;
 - A pesar de haber remitido el contrato con la Ing. Rocío del Carmen Mocarro Ramos como analista de semillas, no adjuntan su hoja de vida documentada para verificar si cumple con los requisitos de capacitación y experiencia en análisis de semillas para ser reconocida como analista;
 - Respecto al control de sustrato de germinación, el **CODESE LAMBAYEQUE** no ha incorporado las acciones que realizará (tamizado, desinfección, muestreo y análisis fitopatológico) en el Procedimiento de Control de Calidad de Sustrato y tampoco se indica la frecuencia con que se realiza la verificación de la calidad, tanto para el sustrato arena como para el sustrato papel;
 - Sobre el control de temperatura de la estufa y/o cámara de germinación, se declara que se cuenta con un termohigrómetro que registra los datos de temperatura y humedad y de los reportes proporcionados por el **CODESE LAMBAYEQUE**, se observa que la estufa y/o cámara de germinación no cumple

ES COPIA FIEL



con mantener la temperatura en el rango de 23°C a 27°C, especialmente en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, de acuerdo a los datos remitidos;

No han remitido las temperaturas correspondientes a las 2 incubadoras que declaran poseer;

- Respecto del control de funcionamiento del equipo determinador indirecto de humedad, el **CODESE LAMBAYEQUE** ha declarado acciones que no corresponden al procedimiento reconocido por la ISTA. Además para ejecutar el procedimiento antes indicado, se requiere de una estufa con certificado de temperaturas calibradas y un molino de semillas;
- Sobre el control de funcionamiento de balanzas, el **CODESE LAMBAYEQUE** declara contar con pesas patrón y muestran el formato utilizado para el control, el cual debe constar en el procedimiento de control de funcionamiento de balanzas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444** señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

Que, mediante Informe Legal N° 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales concluye y/o recomienda lo siguiente:

a) Ha quedado acreditado que el **Comité de Semillas de Lambayeque - CODESE LAMBAYEQUE**, RUC N° 20165091834, no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas, a pesar de haberseles otorgado el plazo prudente para hacerlo y habiendo transcurrido cerca de 4 años, conforme a los documentos actuados en el expediente;

Ha quedado acreditado que el **Comité de Semillas de Lambayeque - CODESE LAMBAYEQUE**, RUC N° 20165091834, ha incumplido con el artículo 30° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, al no conservar la contra muestra del lote LAM4-201-17-01 por el período de 1 año, lo cual quedó acreditado con el Informe Inicial de Instrucción N° 026-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y con el Informe Final de Instrucción N° 020-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;

c) Ha quedado acreditado que el **Comité de Semillas de Lambayeque - CODESE LAMBAYEQUE**, RUC N° 20165091834, no ha registrado la muestra del INIA 508-Tinajones incumpliendo con el Anexo II de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", aprobada por Resolución Jefatural N° 0122/2013-INIA en concordancia con el último párrafo del numeral 82.1 del artículo 82° del **Reglamento General**;

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2020-INIA-DGIA

- 11 -

- d) Por lo expuesto en los numerales anteriores, debe denegarse la autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas del **Comité de Semillas de Lambayeque - CODESE LAMBAYEQUE**;
- e) Notificar la Resolución Directoral que resuelva la solicitud de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas, formulada por el **Comité de Semillas de Lambayeque - CODESE LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20165091834, el presente Informe Legal y copia del Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM que la sustentan deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Av. Chinchaysuyo N° 710, Urbanización Federico Villareal, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento Específico de Semillas de Arroz, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas formulada por el **Comité de Semillas de Lambayeque - CODESE LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20165091834, por no haber cumplido con subsanar las observaciones planteadas, por haber incumplido con el Anexo II de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", aprobada por Resolución Jefatural N° 0122/2013-INIA en concordancia con

ES COPIA FIEL



el último párrafo del numeral 82.1 del artículo 82° del **Reglamento General** y por haber incumplido con el artículo 30° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe Técnico 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM y el Informe Legal N° 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE que lo sustentan al **Comité de Semillas de Lambayeque - CODESE LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20165091834, en su domicilio real, ubicado en Av. Chinchaysuyo N° 710, Urbanización Federico Villareal, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. (www.inia.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesús F. Caldas Cueva, M.Sc.
DIRECTOR GENERAL

